



OFICIO ORDINARIO N° 04496/2025

ANT.: Oficio N°431-2025, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

Santiago, 17/07/2025

DE: JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: JOSE MIGUEL CASTRO BASCUÑAN
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputadas y Diputados ha solicitado a esta Secretaría de Estado remitir un informe pormenorizado que contenga el estado actual de la normativa sobre olores, las herramientas tecnológicas utilizadas para su monitoreo, los criterios de fiscalización aplicados y el enfoque del Ejecutivo respecto a una legislación integral en esta materia.

Asimismo, señala el citado oficio que, si bien ha reconocido el olor como agente contaminante y existen normativas sectoriales específicas, persisten problemáticas relevantes en distintas zonas del país, como en las comunas de Laja y Lota, donde la ciudadanía continúa reportando afectaciones sin respuestas eficaces.

En primer lugar, este Ministerio debe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la *“encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”*.

A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático, dentro de las cuales no se encuentra la de efectuar labores de fiscalización sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe consignar que el Ministerio del Medio Ambiente, desde el año 2014, lleva a cabo la implementación de la *“Estrategia para la Gestión y Control de Olores en Chile”*, cuya última actualización se realizó el año 2017. Durante la implementación de esta estrategia, se avanzó en la estandarización de metodologías de medición de olores a través de normas técnicas; se ha publicado la **primera norma de olores** y se ha incrementado el conocimiento en la materia a través de capacitaciones y talleres de difusión a diferentes sectores.

Sobre el particular, y respecto de los avances en el fortalecimiento del marco regulatorio liderados por este Ministerio, se informa que de acuerdo con lo establecido en la citada Ley N°19.300, uno de los instrumentos de gestión ambiental a utilizar para el control de olores corresponde a las normas de emisión^[1]. En esta línea, se han establecido regulaciones de olores específicas por cada sector productivo, las que se diseñan y elaboran atendiendo las particularidades de cada sector y su entorno, destacándose los siguientes avances a la fecha:

- Publicación de la **Primera Norma Ambiental de Olores en Chile y que aplica al sector porcino**(DS N°9/22 del Ministerio del Medio Ambiente). Publicada en el Diario Oficial el 6 de febrero del año 2023.

- La revisión del **D.S. N° 37, de 2012, “Norma de Emisión de Compuestos TRS, Generadores de Olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato”**, actualmente en etapa final de elaboración. Desde junio del año 2025, el Decreto Supremo fue enviado a Contraloría General de la República para Toma de Razón. Este proceso, asimismo, corresponde a una segunda revisión de la normativa, cuya primera versión data del año 1999. En este último proceso de revisión, se incorporan los siguientes aspectos:

- a. Reducción de los límites de emisión de compuestos TRS, expresado como H₂S, (Sulfuro de Hidrógeno), para el Incinerador y la Caldera de Poder Dedicados.
- b. Incorporación de exigencias y condiciones operacionales para los venteos, los que constituyen descarga directa a la atmósfera de compuestos TRS a través de válvulas de alivio en situaciones de emergencia.
- c. Incorporación de condiciones operacionales específicas para la laguna de emergencia.
- d. Se refuerza la implementación del monitoreo continuo y en línea con la Superintendencia del Medio Ambiente, lo que permitirá mejorar la fiscalización y cumplimiento normativo.

- **Norma de Emisión de olores que aplica a plantas de harina y aceite de pescado y plantas de alimento para peces**, actualmente en etapa final de elaboración. Desde junio 2024, dicho instrumento se encuentra en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (“MINSEGPRES”), para firma del Presidente de la República. (Oficio Ordinario N°242940, de 26 de junio de 2024). Esta norma tendrá un enfoque tecnológico, por lo que, para determinar los valores establecidos como límites de emisión, se ha utilizado el criterio de las mejores técnicas disponibles. Así, la nueva regulación establece dos tipos de exigencias: Límites de emisión y Buenas prácticas operacionales.

Además de estos instrumentos, cabe mencionar otros avances, con aplicabilidad en distintos sectores:

- Homologación de seis normas técnicas para la medición de olores, a partir de normativa internacional. La existencia de estos estándares técnicos para la medición de olores, permitió uniformar criterios de medición de olores en un mercado de laboratorios que poco a poco se ha ido incrementando.

- Publicación de la “Guía para predicción y evaluación de impactos por olor en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (2017). La existencia de esta Guía ha permitido a diversas actividades potencialmente generadoras de olor, sean proyectos nuevos o modificaciones, cuenten con una herramienta técnica para la estimación, predicción y evaluación de las emisiones de olor y de los impactos ambientales que ellas generan, permitiendo así definir la implementación de medidas de mitigación de dichos impactos.

- Publicación del “Instructivo para la Elaboración de Planes de Gestión de Olor” (2020). Si bien el Plan de Gestión de Olor es un instrumento de gestión de carácter voluntario, ha permitido que instalaciones industriales potencialmente generadoras de olor, planifiquen y gestionen sus emisiones de olor.

- Realización de seminarios y capacitaciones sobre el contaminante al sector público y privado. En efecto, el “Congreso Internacional de Olores en Chile” se realizó los días 09 y 10 de abril del 2025, contando con una alta convocatoria tanto nacional como internacional.

- Fortalecimiento de la Gestión Ambiental Local, entregando herramientas a las Municipalidades para gestionar la molestia por olores que sufre la población. En efecto, se este año 2025 se dará comienzo con comunas piloto y ya se cuenta con Ordenanza tipo de molestia por olores, actualmente en visación de la División jurídica del Ministerio del Medio Ambiente.

Luego, respecto de la situación actual de la comuna de Laja, cabe indicar que la principal fuente de olor en Laja es la Planta de Celulosa Laja, que pertenece a la empresa CMPC. El instrumento que aplica para los procesos de esta planta es el citado D.S. N°37, que como se indica precedentemente, está en etapa de Toma de Razón de la Contraloría General de la República. Como resultado de esta modificación, se espera que se fortalezca la protección de la salud de la población y que se mejore la calidad de vida de las personas que viven cercanas a estas fuentes emisoras.

Por otra parte, y para el caso de la comuna de Lota, cabe indicar que su más relevante fuente de olor se relaciona a dos instalaciones de la industria pesquera, “Lota Protein” e “Isla Quihua”, ambas fuentes emisoras que serán reguladas por la futura Norma de Emisión de contaminantes en plantas de harina y aceite de pescado y plantas de alimento para peces que, en función de sus olores, generan molestia y constituyen un riesgo a la calidad de vida de la población”, ya reseñada. De forma adicional, se informa que en la comuna de Lota se realizará, en el segundo semestre del año 2025, un levantamiento de la molestia por olores, a través del uso de

la metodología de encuestas señalada por la Norma Chilena ("NCh") 3387:2015 "Evaluación de la molestia por olores – Encuesta". Ello permitirá implementar un indicador que servirá de base para la futura normativa, repitiendo dicha modalidad de encuesta en un escenario con norma y exigencias implementadas. Lo anterior, para analizar el efecto de la regulación en las poblaciones cercanas a las fuentes reguladas.

Finalmente, y respecto de la necesidad de contar con una legislación integral en materia de olores, cabe consignar que, dada la experiencia nacional, la dictación de normas ambientales en la materia, si bien es fundamental, **no constituye, por sí sola, la solución** para abordar una problemática que aqueja diariamente a la ciudadanía. Por ello, es menester complementar esta normativa con acciones paralelas, tal como se ha planteado en la citada "Estrategia para la Gestión de Olores en Chile", que incluye no solo el fortalecimiento regulatorio, sino también el levantamiento y sistematización de información, el incremento del conocimiento técnico y científico, la coordinación intersectorial y el fortalecimiento institucional.

Además, se subraya que, aunque algunos países europeos tienen un desarrollo normativo más avanzado en esta materia, en Chile se optó por no replicar sus normas de manera directa. En cambio, se tomó en consideración elementos de sus experiencias para construir regulaciones adaptadas a nuestra propia realidad social, ambiental y técnica. Esta forma de trabajo —basada en el contexto nacional, la participación y el diagnóstico técnico— ha sido valorada positivamente por representantes de otros países de Latinoamérica, quienes manifestaron interés en replicar el camino escogido por Chile.

Por último, informar que, dentro del equipo técnico del Ministerio del Medio Ambiente se cuenta con dos profesionales dentro del Departamento de Ruido, Lumínica y Olores, que dentro de sus funciones se encuentra proponer y formular políticas y estrategias de gestión "exclusiva" para el control y prevención de olores. En los siguientes links se comparte información referida a sus acciones:

- Para informarse sobre gestión de olores en diversas materias: <https://olores.mma.gob.cl/>.
- Para conocer el texto de la Estrategia para la Gestión de Olores: <https://olores.mma.gob.cl/estrategia/>
- Para conocer el proceso normativo de las normas de olores elaboradas por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de sus expedientes invitamos a visitar: <https://planesynormas.mma.gob.cl/login/index.php>.

Sin otro particular, se despide atentamente,

[1] Véase recomendaciones del Estudio "Análisis Jurídico Ambiental de Olores y Ondas Electromagnéticas en Chile" realizado por la abogada Marcela Fernández a solicitud de la Subsecretaría del Medio Ambiente el año 2014. En la cual menciona la sentencia del Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 577-2006 (considerando 13°) que exigía objetivar criterios de contaminación odorífera, lo que se debe entender en el sentido de contar con normas de emisión y/o de calidad primaria de calidad ambiental. Disponible en: <https://olores.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/04/Estudio-Nacional-Analisis-Juridico-Ano-2016.pdf>.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE

Subsecretario

Ministerio Del Medio Ambiente

AEG/MFM

C.C.: JUDITH BERTA ROA AQUEVEQUE - DIVISIÓN JURÍDICA
CATHRYN ELAINE ROBLERO ARIAS - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CAMILA RENEE LUBBERT CARVACHO - SECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL APLICADA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22144509&hash=dd2cb>